



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

públicos donde se encontrare; y que en los tiempos propios, y oportunos de su recogimiento no permitan en sus respectivas Poblaciones à los hortelanos, y basureros, que recojan la basura, ni barran las calles, ni Plazas públicas, ni Lugares realengos, ni menos se les perturbe, ni impida la roza de leñas precisas para sus Fabricas, imponiendo à los Contraventores las penas arbitrarias, que tengan por convenientes; y en la misma conformidad dichos señores Jueces remitan à este Juzgado, y à poder del infrascripto. Escrivano todas las causas, que estèn pendientes contra los empleados en dichas Reales Fabricas, inhiviendose de su conocimiento, y dexandomelo à mi como tal Juez Conservador, por corresponderme privativamente, reteniendo en prision à qualquiera que por dicha razon se hallen presos, y en formal deposito sus bienes, dandome cuenta en adelante de qualesquier causas que ocurran contra dichos empleados en la referida Renta, y Reales Fabricas, con remision de Autos Originales, para en su vista dàr las providencias correspondientes: todo lo qual cumpliràn Useñorias, ò Mercedes, y harán guardar, y cumplir en todo, y por todo, pena de cincuenta mil maravedis, y de que passará Escrivano Receptor à la exaccion de ellos, à costa de la que fuesse inobediente, con apercibimiento, que los daños, y perjuicios que en ello se ocasionaren, seràn de cuenta de quien haya lugar por derecho, á demàs de darlo en quexa à su Magestad, (que Dios guarde) y demàs Tribunales superiores, que corresponda. Que en lo à mí Useñorias, ò Mercedes mandar, hacer, y cumplir, administrarán Justicia, y yo harè al tanto siempre que las fuyas vea. Fecho en Murcia à veinte y tres dias del mes de Julio mil setecientos sesenta y un años. = Alberto de Suelbes. = Por mandado de su Señoria. = Juan Joseph Assensio y Cazorla.

Corresponde el Despacho inserto con su Original, que por ahora queda en mi poder, y Oficio, à que me remito; y en fè de ello, y en cumplimiento de lo mandado en el, yo el dicho Juan Joseph Assensio y Cazorla, Escrivano del Rey, nuestro Señor, público del Numero, y Juzgado de esta Ciudad de Murcia, y de la Renta, y Reales Fabricas de Polvora, y Salitres de su Provincia, lo signo, y firmo en ella à treinta dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y uno.

Juan Joseph Assensio y Cazorla

